DIPUTADOS
ARGENTINA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ESTATUTO DEL DIRIGENTE Y DEL VOLUNTARIO DEPORTIVO COMUNITARIO. RESPONSABILIDAD, SEGURO Y GARANTÍAS. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, DE LA LEY 11.683 Y DE LA LEY 25.855

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de responsabilidad proporcionado, un seguro colectivo y garantías mínimas para las personas que, sin retribución, dirigen, administran, fiscalizan o colaboran con las asociaciones civiles deportivas sin fines de lucro, en particular con los clubes de barrio y de pueblo.

ARTÍCULO 2°.- *Definiciones.* A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Dirigente voluntario: la persona humana que integra, sin retribución, los órganos de gobierno, administración o fiscalización de una asociación civil o simple asociación sin fines de lucro cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades deportivas no profesionales.

b) Voluntario deportivo: la persona humana que, sin retribución y por su libre determinación, presta en esas entidades tareas de instrucción, entrenamiento, arbitraje, delegación, organización, mantenimiento o colaboración, en los términos de la Ley 25.855.

c) Club inscripto: la entidad inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por la Ley 27.098 o en el registro nacional de clubes deportivos sociales y comunitarios que la ley establezca.

No se considera retribución el reembolso de gastos documentados ni la compensación prevista en leyes especiales que no supere el equivalente a seiscientas (600) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) por año calendario.

CAPÍTULO II

Responsabilidad civil

ARTÍCULO 3°.- *Administradores ad honorem.* Incorpórase como segundo párrafo del artículo 160 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"Los administradores y los integrantes del órgano de fiscalización que desempeñan sus funciones sin retribución en asociaciones civiles y simples asociaciones responden frente a la persona jurídica y sus miembros únicamente por los daños causados con dolo o culpa grave. Quien invoca el dolo o la culpa grave debe probarlos. Frente a terceros, tienen derecho a que la persona jurídica asuma su defensa y los mantenga indemnes por los daños derivados de su culpa leve, y gozan del beneficio de excusión respecto de las obligaciones de aquélla."

ARTÍCULO 4°.- *Simples asociaciones inscriptas.* Incorpórase como segundo párrafo del artículo 191 del Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente:

"En las simples asociaciones sin fines de lucro inscriptas en un registro nacional o provincial de entidades deportivas o comunitarias, que lleven libros de actas, de asociados y de ingresos y egresos, la responsabilidad prevista en el párrafo anterior alcanza únicamente a las obligaciones contraídas con dolo o culpa grave o en violación de normas imperativas, y se hace efectiva previa excusión de los bienes de la asociación."

ARTÍCULO 5°.- *Valoración de la conducta.* Para apreciar la culpa del dirigente voluntario se tienen en cuenta el carácter gratuito de su función, los medios de que dispone la entidad y la razonable confianza en la información suministrada por profesionales, empleados o terceros. No incurre en culpa grave quien actúa conforme a la decisión de la asamblea o de la comisión directiva adoptada regularmente, salvo que la decisión sea manifiestamente ilícita.

CAPÍTULO III

Responsabilidad tributaria y de la seguridad social

ARTÍCULO 6°.- *Responsables solidarios.* Incorpórase como último párrafo del inciso a) del artículo 8° de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

"Tratándose de administradores e integrantes de órganos de fiscalización que se desempeñen sin retribución en asociaciones civiles y simples asociaciones, la responsabilidad prevista en este inciso sólo procede cuando el Fisco acredite que

el incumplimiento les es imputable a título de dolo o culpa grave, se hace efectiva previa excusión de los bienes de la entidad y no se extiende a las obligaciones devengadas con anterioridad a la asunción del cargo ni a los intereses y multas devengados durante la vigencia de planes de facilidades de pago. La misma regla rige respecto de los recursos de la seguridad social."

ARTÍCULO 7°.- *Intimación previa.* Antes de iniciar el procedimiento de determinación o la ejecución contra un dirigente voluntario, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero debe intimar a la entidad al domicilio fiscal electrónico, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos, informándole los planes de regularización disponibles. La presentación de la entidad a un plan de facilidades suspende toda acción contra el dirigente.

CAPÍTULO IV

Seguro, voluntariado y garantías

ARTÍCULO 8°.- *Seguro Nacional del Dirigente y Voluntario Deportivo.* Créase el Seguro Nacional del Dirigente y Voluntario Deportivo, que la autoridad de aplicación de la Ley 27.098 contrata mediante licitación pública o con entidades aseguradoras de capital estatal, como póliza colectiva de adhesión automática para los dirigentes voluntarios y voluntarios deportivos de los clubes inscriptos, con las siguientes coberturas mínimas:

a) responsabilidad civil de los dirigentes voluntarios frente a terceros por los actos de gestión, incluida la defensa legal;

b) accidentes personales de los dirigentes voluntarios y voluntarios deportivos, por muerte, incapacidad y gastos médicos, ocurridos en el ejercicio o con ocasión de sus funciones;

c) responsabilidad civil de los clubes inscriptos frente a terceros por sus instalaciones y actividades, hasta la suma básica que fije la reglamentación.

La prima se financia con los recursos del Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo o, hasta su constitución, con los créditos que anualmente asigne la ley de presupuesto. Los clubes pueden contratar coberturas adicionales. La inscripción de la entidad en el Registro importa la adhesión de sus dirigentes y voluntarios, que la entidad informa a través de la declaración jurada anual.

ARTÍCULO 9°.- *Voluntariado social.* Incorpórase como artículo 3° bis de la Ley 25.855 el siguiente:

"ARTÍCULO 3° bis.- Se consideran voluntarios sociales, a los efectos de esta ley, los

integrantes de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las organizaciones del artículo 2° que desempeñen sus funciones sin retribución, y las personas que presten sin retribución tareas de instrucción, entrenamiento, arbitraje, delegación, organización o colaboración en asociaciones deportivas sin fines de lucro. El seguro previsto en el artículo 6°, inciso g), puede ser contratado por la organización o por el Estado conforme a leyes especiales."

ARTÍCULO 10.- *Capacitación y certificación.* La autoridad de aplicación de la Ley 27.098 organiza, a través de la unidad de asistencia prevista en su artículo 8°, programas gratuitos y permanentes de capacitación en gestión, administración contable, responsabilidad, prevención de riesgos y derechos de niños, niñas y adolescentes, destinados a dirigentes y voluntarios, y otorga a quienes los completen el certificado de Dirigente Deportivo Comunitario, que acredita la diligencia debida a los fines del artículo 5°.

ARTÍCULO 11.- *Gratuidad de certificados.* Los certificados de antecedentes penales y los demás certificados y constancias que los dirigentes voluntarios y voluntarios deportivos deban presentar para integrar los órganos de los clubes inscriptos o para desempeñar sus tareas son gratuitos ante los organismos nacionales.

ARTÍCULO 12.- *Inasistencias justificadas.* Las inasistencias del trabajador en relación de dependencia motivadas por su participación, como dirigente voluntario, en asambleas de la entidad o de las federaciones a las que ésta se encuentre afiliada se consideran justificadas, sin goce de haberes y hasta tres (3) días por año calendario, previa comunicación al empleador con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y acreditación posterior.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 13.- *Orden público.* Las disposiciones de los Capítulos II y III son de orden público y se aplican a las acciones de responsabilidad iniciadas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cualquiera sea la fecha de los hechos.

ARTÍCULO 14.- *Invitación.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar reglas análogas a las del Capítulo III respecto de los tributos locales y a adherir al Seguro Nacional del Dirigente y Voluntario Deportivo.

ARTÍCULO 15.- *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamenta el Capítulo IV dentro de los noventa (90) días de la promulgación de esta ley; los Capítulos II y III son

operativos desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN

DIPUTADOS
ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. Propósito del proyecto

Ser tesorero de un club de barrio es, en el derecho argentino vigente, una de las posiciones jurídicas más riesgosas que un vecino puede asumir gratuitamente. Responde "en forma ilimitada y solidaria" por los daños causados por su culpa, cualquiera sea su grado[1]; si el club es una simple asociación, responde solidariamente con sus bienes por las obligaciones que haya suscripto en caso de insuficiencia del patrimonio social[2]; el Fisco puede reclamarle personalmente la deuda tributaria del club, bastando una intimación de quince días incumplida por la entidad[3], y lo mismo rige para los aportes y contribuciones de la seguridad social[4]; y si un chico se lastima en la cancha, la demanda lo incluirá a él junto con la asociación. No tiene seguro, no tiene defensa legal provista por nadie y, en la mayoría de los casos, no tiene un contador que le explique qué está firmando.

El resultado es previsible y lo conoce cualquiera que haya intentado armar una lista para la comisión directiva de un club: cada vez cuesta más encontrar quien quiera ser presidente, tesorero o revisor de cuentas. Las leyes que exigen dirigencias renovables y mandatos acotados[5] presuponen una oferta de vecinos dispuestos a asumir el cargo; el

[1]Código Civil y Comercial de la Nación, art. 160: "Los administradores responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión"; art. 159 (deber de lealtad y diligencia); art. 177 (extinción de la responsabilidad por aprobación de la gestión, renuncia o transacción resueltas por la asamblea, salvo infracción a normas imperativas u oposición fundada de asociados que representen al menos el diez por ciento).

[2]Código Civil y Comercial, art. 191: "En caso de insuficiencia de los bienes de la asociación simple, el administrador y todo miembro que administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las obligaciones de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administración"; art. 192 (el asociado que no intervino en la administración sólo responde hasta la contribución prometida o las cuotas impagas).

[3]Ley 11.683 (t.o. 1998), art. 8°, inc. a), texto según la Ley 27.430: responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo los responsables enumerados en el art. 6°, inc. 1, puntos a) a e) —entre ellos los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas— cuando, por incumplimiento de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, "si los deudores no regularizan su situación fiscal dentro de los quince (15) días de la intimación administrativa de pago, ya sea que se trate o no de un procedimiento de determinación de oficio"; la responsabilidad no existe respecto de quienes "demuestren debidamente que dicha responsabilidad no les es imputable subjetivamente". CSJN, "Bozzano, Raúl José (TF 33.056-I) c/ DGI", B. 773. XLVIII, 11 de febrero de 2014: para iniciar el procedimiento contra el responsable solidario basta que se haya cursado al deudor principal la intimación administrativa de pago y que haya transcurrido el plazo de quince días sin cumplimiento, sin que sea necesario que la determinación del tributo al deudor principal se encuentre firme.

[4]Decreto 507/1993, art. 29, que extiende a los recursos de la seguridad social la aplicación de las normas de la Ley 11.683 que determine la reglamentación, régimen bajo el cual la Agencia de Recaudación y Control Aduanero persigue también a los administradores por los aportes y contribuciones impagos de la entidad.

[5]Ley 20.655 (texto según Ley 27.202), art. 20 bis (requisitos democráticos de los estatutos de las asociaciones civiles deportivas) y art. 21 (límites a la duración de los mandatos y a la reelección), que presuponen una dirigencia renovable,

régimen de responsabilidad vigente la destruye. Este proyecto propone un estatuto del dirigente y del voluntario deportivo comunitario con cuatro piezas: una responsabilidad civil limitada al dolo y a la culpa grave, con carga de la prueba invertida, derecho a la defensa e indemnidad por parte de la entidad y beneficio de excusión; una responsabilidad tributaria que exija al Fisco probar el dolo o la culpa grave, previa excusión y sin alcanzar las deudas heredadas; un seguro colectivo nacional de responsabilidad civil y accidentes; y garantías elementales: inclusión expresa en la ley de voluntariado, capacitación gratuita, certificados sin costo e inasistencias laborales justificadas.

Es el séptimo proyecto de una agenda legislativa para los clubes de barrio y de pueblo, y responde a la prioridad de continuidad institucional desde el ángulo de las personas: un club sin dirigentes dispuestos no tiene continuidad posible.

II. El régimen vigente y sus efectos

El Código Civil y Comercial unificó en el artículo 160 la responsabilidad de los administradores de todas las personas jurídicas privadas, sin distinguir entre el director de una sociedad anónima que cobra honorarios y el presidente de un club que pone plata de su bolsillo[6]. La culpa que basta para responder es cualquier culpa, apreciada conforme a la diligencia exigible según las circunstancias[7]; en la práctica, el dirigente responde por la omisión de controles que el club no tiene medios para hacer. La aprobación de la gestión por la asamblea extingue la responsabilidad[8], pero no frente a terceros ni frente al Fisco.

En la simple asociación —la forma a la que el régimen simplificado dictaminado por la Comisión de Deportes[9] dirige a los miles de clubes que hoy carecen de personería jurídica[10]— el artículo 191 hace solidariamente responsable al administrador por las

---

es decir, vecinos dispuestos a asumir cargos.

[6]Véase la nota 1.

[7]Constitución Nacional, arts. 14 (asociarse con fines útiles), 16 (igualdad), 19 (principio de legalidad) y 75, incs. 12 y 19; Código Civil y Comercial, art. 1724 (culpa: omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar) y art. 1725 (valoración de la conducta: "cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible").

[8]Véase la nota 1.

[9]Proyecto 3348-D-2026 del diputado Chica (Régimen Simplificado de Integración de los Clubes Deportivos Sociales y Comunitarios), art. 4° (constitución como simple asociación conforme a los arts. 289, inc. b), y 290, inc. a), del Código Civil y Comercial), art. 9° (incorporación de las simples asociaciones al art. 19 bis de la Ley 20.655) y art. 17 (libros llevados por medios electrónicos), con dictamen de la Comisión de Deportes del 14/10/2026.

[10]Entrevista al entonces subsecretario de Deportes, Sergio Palmas (El Litoral, 07/07/2020): muchos clubes "luchan para obtener y mantener" la personería jurídica; el registro oficial contaba 890 clubes frente a más de 10.000 estimados y cerca de 20.000 según el Observatorio de Clubes. Fundamentos del proyecto de los diputados Zaracho, Chica, Moreau y otros (2026): la Ley 27.098 "dejó fuera de su alcance a miles de clubes que carecen de personería jurídica", los de "los barrios más populares y con mayores niveles de vulnerabilidad social".

obligaciones que haya suscripto, si los bienes de la asociación no alcanzan[11]. Es la responsabilidad más severa del Código para una persona que no cobra, y opera precisamente en el momento en que el club está en crisis.

En materia tributaria y previsional, el artículo 8°, inciso a), de la Ley 11.683 convierte a los administradores en responsables solidarios por las deudas de la entidad cuando ésta no regulariza su situación dentro de los quince días de intimada, salvo que demuestren que el incumplimiento no les es subjetivamente imputable; y la Corte Suprema admitió que el Fisco accione contra el responsable sin agotar previamente la ejecución contra el deudor principal[12]. La regla fue pensada para el director de una empresa que decide no pagar; se aplica igual al tesorero de un club que no pudo pagar. Y las deudas que ese tesorero hereda de gestiones anteriores, muchas veces desconocidas, se le reclaman como propias.

La Ley 25.855 de voluntariado social reconoció en 2004 el derecho del voluntario a ser asegurado contra accidentes y enfermedades "en los términos de la reglamentación", que llegó en 2010[13]; pero no menciona a quienes integran los órganos de las organizaciones, y la obligación de asegurar, puesta en cabeza de entidades sin recursos, no se cumple. La Ley 27.098 prevé la capacitación de los directivos entre los destinos de la ayuda económica[14], ayuda que en 2025 fue de cero pesos. Ninguna norma nacional provee a los dirigentes de los clubes de un seguro, de una defensa legal ni de una regla de responsabilidad distinta de la que rige para los directores de las sociedades comerciales.

III. Lo que el proyecto hace

El Capítulo I define al dirigente voluntario, al voluntario deportivo y al club inscripto, y fija el umbral de gratuidad en 600 UVA anuales —unos $ 1,3 millones[15]—, coincidente con la compensación al voluntariado deportivo prevista en el proyecto de régimen fiscal simplificado de esta misma agenda, de modo que el reembolso de gastos o una compensación modesta no prive al dirigente de la protección.

---

[11] Véase la nota 2.

[12] Véase la nota 3.

[13] Ley 25.855 (B.O. 08/01/2004), de voluntariado social, art. 2° (organizaciones: personas de existencia ideal sin fines de lucro, "cualquiera sea su forma jurídica", que participen en programas de bien común), art. 3° (voluntario social: quien desarrolla, por libre determinación, "de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general", sin remuneración, con exclusión de las actuaciones "aisladas, esporádicas" o motivadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad), art. 6°, inc. g) (derecho a ser asegurado "contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria", en los términos de la reglamentación), art. 8° (acuerdo básico común escrito) y art. 9° (registro de altas y bajas); reglamentada por el Decreto 750/2010.

[14] Ley 27.098, art. 8° (unidad de asistencia a los clubes), art. 11, inc. e) (capacitación de directivos y trabajadores) y art. 14 (multas a los clubes cuyos directivos utilizaren indebidamente los fondos asignados, "sin perjuicio de que el hecho constituya delito").

[15] Valor de la UVA publicado por el Banco Central para el 15 de noviembre de 2026: $ 2.196,12.

El Capítulo II modifica el Código Civil y Comercial. El artículo 3° agrega al artículo 160 la regla del derecho alemán: el administrador y el fiscalizador ad honorem de una asociación sin fines de lucro responden frente a la entidad y sus miembros sólo por dolo o culpa grave; quien los invoca debe probarlos; frente a terceros, la entidad asume su defensa y lo mantiene indemne por la culpa leve, y el dirigente goza del beneficio de excusión. El artículo 4° atenúa el artículo 191 para las simples asociaciones inscriptas en registros deportivos o comunitarios que lleven libros: la solidaridad del administrador queda limitada al dolo, la culpa grave y la violación de normas imperativas, previa excusión. El artículo 5° fija pautas de valoración de la conducta —gratuidad, medios disponibles, confianza razonable en profesionales, cumplimiento de decisiones regulares de los órganos— que recogen los criterios de los artículos 1724 y 1725 del Código[16].

El Capítulo III modifica el artículo 8°, inciso a), de la Ley 11.683: respecto de los dirigentes ad honorem de entidades sin fines de lucro, la responsabilidad solidaria exige que el Fisco pruebe el dolo o la culpa grave, se hace efectiva previa excusión de los bienes de la entidad, no alcanza las deudas devengadas antes de la asunción del cargo ni los intereses y multas devengados durante la vigencia de un plan de pagos, y rige igualmente para la seguridad social. El artículo 7° impone una intimación previa de sesenta días a la entidad, con información sobre los planes de regularización, y suspende la acción contra el dirigente mientras el club regulariza. No se trata de una inmunidad: el dirigente que se apropia de fondos o que decide deliberadamente no pagar responde como hoy; el que no pudo, no.

El Capítulo IV crea el Seguro Nacional del Dirigente y Voluntario Deportivo, una póliza colectiva de adhesión automática contratada por la autoridad de aplicación de la Ley 27.098, con tres coberturas mínimas: responsabilidad civil de los dirigentes por actos de gestión con defensa legal, accidentes personales de dirigentes y voluntarios, y responsabilidad civil básica de los clubes por sus instalaciones y actividades, financiada con el Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo o, hasta su creación, con el presupuesto. El artículo 9° incorpora expresamente a los dirigentes y colaboradores deportivos a la Ley 25.855. Los artículos 10 a 12 establecen la capacitación gratuita y el certificado de Dirigente Deportivo Comunitario —que acredita la diligencia debida—, la gratuidad de los certificados de antecedentes[17] y la justificación de hasta tres días anuales de inasistencia laboral, sin goce de haberes, para asistir a

[16] Véase la nota 7.

[17] Registro Nacional de Reincidencia (Ley 22.117), “Preguntas frecuentes sobre el Certificado de Antecedentes Penales” (argentina.gob.ar): el certificado es arancelado, con precios crecientes según el plazo de entrega, y sólo es gratuito para quienes presenten certificado de pobreza, para los excombatientes de Malvinas, para quienes acrediten la condición de refugiados y para los pedidos de la Defensoría General de la Nación.

asambleas[18].

IV. Fundamento constitucional

El Congreso dicta el Código Civil y Comercial y la legislación tributaria nacional, y tiene por lo tanto competencia para graduar la responsabilidad de los administradores de las personas jurídicas y de los responsables solidarios. La distinción que el proyecto introduce —entre quien administra gratuitamente una entidad de bien común y quien administra, por retribución, una empresa— es objetiva y razonable, y el propio Código ordena valorar la conducta según las circunstancias de las personas y la naturaleza de la obligación[19]. Tratar igual a quienes están en situaciones desiguales es la forma más antigua de violar la igualdad.

La limitación de la responsabilidad al dolo y a la culpa grave no afecta el derecho de los terceros dañados, que conservan íntegra su acción contra la asociación, titular de las instalaciones y responsable objetivo por el riesgo de las cosas y actividades[20], y contra el dirigente que obró con dolo o culpa grave. Tampoco afecta al Fisco, que conserva su crédito contra la entidad y la acción contra el dirigente doloso o gravemente culpable. Lo que la ley redistribuye es el riesgo de la culpa leve, que hoy recae sobre quien menos puede soportarlo, y lo traslada a la entidad y al seguro, que son quienes pueden.

V. Legislación comparada

a) Alemania. El § 31a del Código Civil alemán, introducido en 2009 para fomentar el compromiso voluntario, dispone que los miembros de los órganos de una asociación que actúan gratuitamente o con una retribución módica responden frente a la asociación y sus miembros únicamente por dolo o culpa grave; en caso de controversia, la carga de probar el dolo o la culpa grave recae sobre la asociación; y si el dirigente debe indemnizar a un tercero, tiene derecho a que la asociación lo libere de esa obligación, salvo dolo o culpa grave. El umbral de retribución compatible con la protección, fijado originalmente en 500 euros anuales, fue elevado a 720 euros en 2013, a 840 en 2021 y a 3.300 euros desde el 1° de enero de 2026, y el § 31b extiende la misma regla a los

[18]Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, art. 158 (licencias especiales). La Ley 20.596 (sancionada el 29/11/1973) ya prevé una licencia especial deportiva para los deportistas aficionados y, por hasta treinta días anuales, para los dirigentes y representantes que deban integrar delegaciones, asistir a congresos, asambleas, cursos o reuniones, y para jueces, árbitros, entrenadores y auxiliares, designados por las federaciones u organismos nacionales o internacionales; respecto de los trabajadores del sector privado, el organismo de aplicación reintegra al empleador los salarios y cargas sociales con cargo al Fondo Nacional del Deporte (art. 8°). El proyecto no toca ese régimen: agrega una justificación de inasistencias, sin goce de haberes, para la vida institucional ordinaria de los clubes.

[19]Véase la nota 7.

[20]Código Civil y Comercial, arts. 1757 y 1758 (responsabilidad objetiva del dueño y guardián por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas o de las actividades riesgosas), aplicables a la asociación como titular de las instalaciones, no a sus dirigentes personalmente.

simples miembros que cumplen tareas para la asociación[21]. Los artículos 3° y 5° del proyecto son una traducción casi literal de esa norma, que Alemania no ha dejado de ampliar en diecisiete años.

b) Estados Unidos. La Volunteer Protection Act de 1997 dispone que el voluntario de una organización sin fines de lucro no responde por el daño causado por sus actos u omisiones en nombre de la organización si actuó dentro del ámbito de sus responsabilidades y el daño no fue causado por conducta dolosa o criminal, negligencia grave, temeridad o indiferencia flagrante; la limitación no alcanza a la organización, que sigue respondiendo[22]. Es exactamente la arquitectura del proyecto: protege a la persona, no a la entidad.

c) Francia. El Code du sport obliga a las asociaciones, sociedades y federaciones deportivas a contratar seguros que cubran su responsabilidad civil, la de sus colaboradores asalariados o voluntarios y la de los practicantes, y dispone que licenciados y practicantes se consideren terceros entre sí[23]. El seguro del artículo 8° del proyecto recoge esa obligación, pero la pone en cabeza del Estado para los clubes más pequeños, porque una obligación de asegurarse impuesta a entidades sin recursos es una obligación que no se cumple.

d) España. La Ley de Voluntariado de 2015 reconoce a los voluntarios el derecho a ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados de su actividad y obliga a las entidades a suscribir una póliza que cubra esos riesgos y la responsabilidad civil[24]; la Ley Orgánica del Derecho de Asociación limita la responsabilidad de los

---

[21]Alemania: Bürgerliches Gesetzbuch, § 31a: los miembros de los órganos y los representantes especiales que actúan gratuitamente o perciben una retribución que no supere los 3.300 euros anuales responden frente a la asociación —y frente a sus miembros— únicamente por dolo o culpa grave por los daños causados en el ejercicio de sus funciones; si es controvertido si hubo dolo o culpa grave, la carga de la prueba recae sobre la asociación o el miembro; cuando deben indemnizar a un tercero, pueden exigir a la asociación que los libere de esa obligación, salvo dolo o culpa grave (párrafo 2). La norma fue introducida en 2009; el umbral fue de 720 euros desde la ley del 21 de marzo de 2013 y de 840 euros desde la ley del 30 de marzo de 2021, y el art. 7 de la Steueränderungsgesetz 2025 (22/12/2025, BGBl. 2025 I Nr. 363) lo elevó a 3.300 euros desde el 1° de enero de 2026. El § 31b extiende la misma regla a los miembros de la asociación que cumplen tareas estatutarias.

[22]Estados Unidos: Volunteer Protection Act of 1997, Pub. L. 105-19, 42 U.S.C. § 14503(a): el voluntario de una organización sin fines de lucro no responde por el daño causado por su acción u omisión en nombre de la organización si actuó dentro del ámbito de sus responsabilidades, contaba con la habilitación exigida y el daño no fue causado por conducta dolosa o criminal, negligencia grave, conducta temeraria o indiferencia consciente y flagrante por la seguridad de otros, ni por la conducción de un vehículo; § 14503(d): la limitación no afecta la responsabilidad de la organización.

[23]Francia: Code du sport, art. L321-1: “Les associations, les sociétés et les fédérations sportives souscrivent pour l'exercice de leur activité des garanties d'assurance couvrant leur responsabilité civile, celle de leurs préposés salariés ou bénévoles et celle des pratiquants du sport. Les licenciés et les pratiquants sont considérés comme des tiers entre eux”; las garantías cubren también a los árbitros y jueces.

[24]España: Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, art. 10.1, e) (derecho de los voluntarios a “estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera”) y art. 14.2, c) (obligación de las entidades de “suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que

miembros de los órganos de gobierno a los actos dolosos, culposos o negligentes[25]. El artículo 9° del proyecto, que incorpora a los dirigentes y colaboradores deportivos a la ley argentina de voluntariado, sigue el modelo español.

e) Italia. La reforma del deporte de 2021 definió al voluntario deportivo como quien aporta su tiempo y capacidades de modo personal, espontáneo y gratuito, obligó a las entidades a asegurarlo por la responsabilidad civil frente a terceros conforme el Código del Tercer Sector —que exige además el seguro de accidentes y enfermedad— y reguló los reembolsos de gastos compatibles con la gratuidad[26]. La definición del artículo 2°, inciso b), y el umbral de gratuidad del proyecto siguen esa línea.

VI. Costo fiscal y complementariedad

El único costo del proyecto es la prima del Seguro Nacional. Se trata de una póliza colectiva para un universo definido —los dirigentes y voluntarios de los clubes inscriptos— cuyas coberturas de accidentes personales y responsabilidad civil básica tienen, por su escala, primas unitarias bajas; el Componente de Fortalecimiento Institucional del Fondo Nacional de Fortalecimiento de los Clubes de Barrio y de Pueblo, propuesto en el segundo proyecto de esta agenda, prevé expresamente la contratación de seguros colectivos. Las modificaciones al Código Civil y Comercial y a la Ley 11.683 no tienen costo fiscal: el crédito del Fisco contra la entidad permanece intacto, y lo que se limita es un recurso contra personas que, en la práctica, carecen de bienes con que responder.

El proyecto se articula con los anteriores: la compensación al voluntariado deportivo del régimen fiscal simplificado, la simplificación de la constitución y el funcionamiento de las asociaciones, el blindaje de la forma asociativa y la regularización institucional permanente presuponen todos la existencia de dirigentes. Es compatible con el régimen simplificado de integración de los clubes deportivos sociales y comunitarios, a cuyas simples asociaciones el artículo 4° ofrece la protección que el Código les niega[27].

---

les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria"); Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, art. 15.3 (los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación responden ante la asociación, los asociados y terceros "por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes") y 15.5 (responsabilidad solidaria cuando no puede imputarse a un miembro concreto, salvo quien acredite no haber participado o haberse opuesto).

[25]Véase la nota 24.

[26]Italia: Decreto legislativo 28 febbraio 2021, n. 36, art. 29: los voluntarios deportivos ponen a disposición su tiempo y capacidades "in modo personale, spontaneo e gratuito, senza fini di lucro, neanche indiretti", con finalidad exclusivamente amateur; sus prestaciones son incompatibles con toda forma de trabajo retribuido con la entidad, que sólo puede reembolsarles gastos, incluso a tanto alzado hasta 150 euros mensuales; las entidades que se valen de voluntarios deben asegurarlos por la responsabilidad civil frente a terceros conforme al art. 18 del Código del Tercer Sector (Decreto legislativo 3 luglio 2017, n. 117), según el cual "gli enti del Terzo settore che si avvalgono di volontari devono assicurarli contro gli infortuni e le malattie connessi allo svolgimento dell'attività di volontariato, nonché per la responsabilità civile verso i terzi".

[27]Véase la nota 9.

Nadie debería arriesgar su casa por administrar gratis la cancha del barrio. Este proyecto lo escribe en la ley.
Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN